Personería
Barrancabermeja

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION BRINDANDO APOYO EN LA GESTION DOCUMENTAL DE LA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA DE BARRANCABERMEJA.

ALCANCES:

1. Apoyar en la organización y manejo documental y de la información en el archivo de la Personería de Barrancabermeja.
2. Apoyo en las labores asistenciales y operativas de la delegada.
3. Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO

RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda. **AUTONOMÍA.-** Por tratarse de un Contrato de Prestación de servicios regido por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. **MULTAS.-** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la **PERSONERÍA DE BARRANCABERMEJA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final según el caso, o se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presta mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la cámara de Comercio. **PENAL PECUNIARIA.-** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la **PERSONERÍA DE BARRANCABERMEJA,** o el **CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que podrá, previo requerimiento, con base en el presente documento, prestar merito ejecutivo. **CADUCIDAD.-** El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato, dará lugar a que el contratante podrá declarar la caducidad del contrato. **CESIÓN.- El CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización de la PERSONERÍA DE BARRANCABERMEJA. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- El CONTRATISTA** se someten a la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato previstas en la ley. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En el evento de surgir controversias entre las partes por motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de que trata el capítulo VIII de la ley 80 de 1993. **En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, La Personería de Barrancabermeja podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. La Personería de Barrancabermeja, podrá**

declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente La Personería de Barrancabermeja, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. PARÁGRAFO TERCERO: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. PARÁGRAFO CUARTO: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. TERMINACION ANTICIPADA.- Que de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal; de tal forma que el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo son inherentes a su ejecución. Que el consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera. Sentencias del 29 de agosto de 2007, exp. 15324 del 28 de abril de 2010, exp. 16431 señalo lo siguiente: "*La suspensión o terminación anticipada del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de interés público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida*". **Se ha de tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios aquí suscrito se realiza para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante por cuanto no se cuenta con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios. c). Por incapacidad o licencia médica manifestada por el contratista que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. d). En los eventos en que el contratista desee hacer efectivo el goce de la prestación económica de la licencia de maternidad (Reconocida por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada) y como consecuencia de ello, no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá presentar ante la secretaría competente la**

solicitud de suspensión del contrato, con el fin de ser revisada por parte del supervisor, para verificar y garantizar tanto los derechos que le asisten, como los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. PARÁGRAFO. Las partes pactan, que al momento del término de ejecución y cumplimiento del objeto contractual del mismo, que se suscribió para dar cumplimiento a los fines estatales y amparado en el principio de solidaridad para garantizar el fuero de maternidad se le reconocerá a la mujer embarazada las cotizaciones respectivas a la seguridad social en salud que se generen después de la cesación de la relación contractual y hasta el momento en que la mujer acceda a la prestación económica de la licencia de maternidad que le debe cubrir su correspondiente EPS, de acuerdo a las cotizaciones que ha venido realizando al sistema de seguridad social. Lo anterior de conformidad a lo establecido por la Ley contractual que señala que los contratos de prestación de servicios y de cooperativismo, están excluidos por nuestra legislación como fundamento de una relación laboral. La suspensión en todo caso procede, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.- 1. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 510 de 2003. Todo contratista de prestación de servicios deberá estar afiliado en calidad de cotizante al sistema de seguridad social – salud y pensión y esta última – pensión – deberá cotizarla de acuerdo con los ingresos que efectivamente perciba el afiliado con fundamento en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 510 de 2003, afiliación que deberá acreditarse por el tiempo de duración del contrato y constituye un requisito esencial para la cancelación de su valor. 2. Cumplir con todos los requerimientos y exigencias establecidos en el sistema de gestión de la calidad y de control interno que regulan la entidad 3. Cumplir con oportunidad en la entrega de la información y en el manejo de la documentación que tenga relación con la función administrativa de la Secretaria General. 4. Mantener la reserva frente a la información y los documentos que se tengan relación con la función administrativa que desarrolla la Personería Municipal. 5. Abstenerse de incurrir en las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público sujeta de control de la Personería Municipal de Barrancabermeja, la cual se entenderá manifestado bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento; en caso de ocultamiento responderá el **CONTRATISTA.** 6. Responder por los elementos, bienes, información y demás que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado; no obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestara sus servicios de manera independiente y autónoma. 7. Devolver los bienes que le hayan sido entregados por la personería municipal para el desarrollo del contrato, al finalizar el plazo de ejecución del mismo. 8. Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada en razón del contrato. La protección es indefinida por lo tanto no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo y durante la ejecución del contrato, y una vez finalice ya que dicha información goza de confidencialidad de la información, por razón del secreto profesional, solo podrá ser usada para fin inherente a su actividad. El incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de

Personería
Barrancabermeja

las sanciones contempladas en la ley y a las denuncias que de su incumplimiento se puedan derivar. **PARAGRAFO:** El contratante deberá tener en cuenta la presente con el fin de solicitar la terminación y liquidación del contrato en el evento que considere o se vincule a una entidad sujeto de control de la Personería Municipal, debido al conflicto de intereses o inhabilidad sobreviniente. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería de Barrancabermeja respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; así mismo no tener contrato laboral a término fijo y /o indefinido con alguna otra entidad. En caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. PARÁGRAFO. El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Barrancabermeja. **PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución, será necesario que se acredite: **1)** La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. **2)** La afiliación del respectivo aporte al sistema general de riesgo laboral por parte del contratista.

MARIA ANGELICA CARO MARTINEZ
Secretaría de Despacho

Proyecto: Sonia F.